

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	23
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 5 Enero 1930).

Gobierno civil

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 78

Al regresar, en el día de hoy, a esta capital, me encargo nuevamente del mando de la provincia, cesando don Miguel Romero y Gómez, Secretario del Gobierno civil, que durante mi ausencia venía desempeñándolo con carácter de interino.

Córdoba 7 de Enero de 1930.—
—El Gobernador, ANTONIO MARIN ACUÑA.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Núm. 8

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. César Bécáres Sánchez, Oficial de primera clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, Ayudante de Sección del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, realice una comisión de estudios sobre accidentes e intoxicaciones profesionales, en los establecimientos oficiales de Berlín, por espacio de tres meses, siéndole de abono las dietas y gastos de viaje que con arreglo a su categoría le correspondan, de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento de Dietas, aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924, y con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, concepto 7.º, Sección 5.ª, del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1930.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 9

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.º del Real decreto número 2.641, de la Presiden-

cia del Consejo de Ministros, de 21 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º A partir del día 11 del actual, queda prohibida la asistencia de los menores de catorce años a las corridas de toros y a los espectáculos de boxeo.

2.º A los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se exigirá la cédula personal corriente, a la entrada de dichos espectáculos, de todos aquellos menores cuya edad pueda ofrecer duda, siendo responsables las respectivas Empresas del incumplimiento de estas disposiciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y con el fin de que comunique a los despendientes de su Autoridad las órdenes oportunas para el más exacto cumplimiento de esta disposición. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1930.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias.

Núm. 10

Ilmo. Sr.: Examinadas por la Comisión designada por Real orden de 1.º de Agosto de 1929 las peticiones de autorización para la práctica de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización, formuladas por los Institutos provinciales de

Higiene y Ayuntamientos, que quedaron pendientes de informe en 10 de Diciembre último, y de acuerdo con el dictamen de dicha Comisión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice para realizar las prácticas señaladas en el Reglamento aprobado por Real orden de 22 de Mayo último, en vista del informe favorable de los Inspectores provinciales de Sanidad, al Instituto provincial de Higiene de Sevilla y Ayuntamientos de Bilbao, Coruña, Ferrol, La Estrada, León, Málaga, Mora, Toledo, Zaragoza y Oviedo.

2.º Que en atención a los informes desfavorables de los Inspectores provinciales de Sanidad, no se autorice para efectuar las prácticas sanitarias antes mencionadas a los Ayuntamientos de Abantos, Albaida, Amorebieta, Ciérvana, Galdácano, Granada, Guecho, Irún, Lequeitio, San Sebastián y Zalla.

3.º Los Institutos provinciales de Higiene y Ayuntamientos que antes se citan deberán dar cuenta a la Dirección general de Sanidad, los primeros, y a las Inspecciones provinciales de Sanidad, los segundos, de tener establecido en toda su plenitud el servicio, dentro del plazo de seis meses a contar de la fecha de concesión, para poder efectuar la inspección correspondiente, conforme dispone la norma 21 de la Real orden de 11 de Octubre último.

4.º Los señores Gobernadores civiles podrán se publique la presente Real orden en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los BOLETINES de los Institutos provinciales de Higiene, para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1930.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

(«Gaceta» del 3 de Enero de 1930).

ADMINISTRACION CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO DEL MES DE ENERO DE 1930

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases a individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS.

(Destinos de primera categoría).

Provincia de Córdoba

122. Cartero de Guadalquivir, con 250 pesetas.

123. Idem de la Estación de Hornachuelos, sin sueldo.

124. Idem de El Higueral, con 250 pesetas.

125. Idem de Remolinos, con 250 pesetas.

126. Idem de Las Sileras, con 375 pesetas.

127. Idem de Ventorro de Balerna con 250 pesetas.

128. Segundo Peatón de Montoro a la Sierra, con 1.000 pesetas.

129. Peatón de Iznájar a El Higueral (en caballería), con 1.000 pesetas.

130. Idem de Venta de Azuel a Cardena, con 375 pesetas.

131. Idem de El Viso a Villaralto, con 500 pesetas.

Diputación provincial de Córdoba

872. Celador del Museo de Bellas Artes, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Córdoba

873. Peón manguero, con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

874. Ordenanza de la Estación sanitaria, con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Almedinilla

875. Guardia municipal nocturno, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

876. Guarda de campo, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

877. Dos Guardas de campo, a

960 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

878. Fiel del Matadero, con 1'69 por 100 del valor de la carne (segunda categoría). Prestará fianza de 3.000 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento. Obligación de recaudar el importe de la carne sacrificada.

Ayuntamiento de Bujalance

879. Jefe de vigilancia de arbitrios con 2.190 pesetas anuales, (segunda categoría). Se proveerá por su cuenta de una caballería para recorrer el término.

880. Guardia municipal, con 1.460 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,650 metros.

Ayuntamiento de El Carpio

884. Guarda de paseos, con 790 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Montilla

882. Guardia municipal, con 4'50 pesetas diarias (segunda categoría).

Ayuntamiento de Montoro

883. Guardia municipal nocturno, con 1.277'50 pesetas anuales (segunda categoría).

884. Guardia municipal diurno, con 1.277'50 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Pedro Abad

885. Conserje del Mercado, con pesetas 547'50 anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de La Rambla

886. Dos Guardas de campo, a cuatro pesetas diarias (primera categoría).

887. Conserje del Cementerio, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

888. Guardia municipal con cuatro pesetas diarias (segunda categoría).

Ayuntamiento de Valsequillo

889. Alguacil, portero y pregonero, con 365 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá un aumento del 10 por 100 cada cinco años, sin rebasar el 50 por 100.

890. Guarda rural, con 365 pesetas anuales (primera categoría). Igua- les beneficios que el anterior.

Ayuntamiento de La Victoria

891. Sepulturero y guarda en el Cementerio, con 912'50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villanueva del Duque

892. Guardia municipal nocturno,

con 1.216 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

893. Dos Guardias municipales, a cuatro pesetas diarias (segunda categoría).

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la Gaceta.

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido mas de dos meses de arresto militar por una sola falta y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesionados hayan renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitados.

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO, Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS.

Petición de destino.—Se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 1, que se acompaña concursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefe-

ses respectivos, y los demás aspirantes por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan, informando en uno y otro caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado.

NÚMERO DE DESTINOS QUE PUEDEN SOLICITAR

Podrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario directamente al Jefe de su Cuerpo, si este reside en la localidad del interesado, en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o en su defecto, por el señor Alcalde del pueblo de su residencia.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICIÓN DE DESTINO.

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina según su procedencia, examen de suficiencia a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designados por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a esta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por el Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico, matriculado en la materia objeto del certificado, o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

ADVERTENCIAS GENERALES

- 1.ª Quedarán fuera de concurso:
 - a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.
 - b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 31 de Enero próximo.
 - c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la clasificación del peticionario, según previene el artículo 54.
 - d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que hubieren obtenido un destino, cuando soliciten otro acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde en su defecto; del estado de servicios que obra en su poder, para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5.ª Los concursantes que aleguen alguna o algunas de las preferencias reglamentarias lo harán, constar en la papeleta, con arreglo al orden que determina el Reglamento en su artículo 49, poniendo los destinos que soliciten con esta cualidad en primer término y en el mismo orden, teniendo entendido que las preferencias que no vengan en esta forma no serán tenidas en cuenta.

6.ª Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que consta la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

7.ª Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en

sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

8.ª Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezan de los requisitos anteriormente señalados.

9.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se

encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

10. Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida este requisito.

11. Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición nel Reglamento de 6 de Febre-

ro de 1928 («Gaceta» del 9), sobre provisión de destinos públicos una vez tomen posesión de sus destinos cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superintendencia para su régimen.

12. Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento citado.

Formulario número 1

Póliza
correspondiente

CONCURSO DEL MES DE DE 19.....

Primer apellido.....
Segundo apellido.....

Nombre..... Empleado militar.....

Hijo de..... y de.....

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de..... clase, núm natural de..... provincia de..... y domiciliado en..... desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Número (1).....
(2).....
(3).....
..... de..... de 19.....

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
- (2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente
- (3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponde expedirla.

Formulario número 2 (1)

Póliza
correspondiente

Fulano de tal y tal (empleo), (licenciado en activo), natural..... provincia de..... y domiciliado en..... provincia de..... hijo de..... y de..... a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2)..... de..... de 19.....
Señor primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de.....

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
- (2) La octava página de la cartilla militar, pase licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 24 de Diciembre de 1929.—El General-Presidente accidental, Juan Baxeres.—Rubricado.

«Gaceta del 1.º de Enero de 1930».

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Núm. 20

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la índole especial de los cursos de verano organizados en Santander por la Universidad de Valladolid, la importancia que indudablemente han alcanzado y la conveniencia de que se distribuya equitativamente el honor y la carga que su organización y régimen administrativo y docente representan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que los cursos especiales organizados por la Universidad de Valladolid en Santander durante las vacaciones veraniegas, sean regidos, en nombre de la Universidad, por dos Catedráticos, designados cada año por la Junta de Gobierno, procurando que alternen los de unas y otras Facultades, y comenzando el turno por los pertenecientes a aquellas que en el año último hubieren tenido mayor número de alumnos oficiales y libres juntamente.

De los Catedráticos designados cada año, una cuidará preferentemente del régimen administrativo y el otro del régimen docente.

La Junta de Gobierno determinará las demás condiciones en que uno y otro Catedrático han de tener a su cargo el Gobierno y administración de los cursos de verano.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 21

Ilmo. Sr.: La conveniencia de dar cada día una mayor flexibilidad al régimen administrativo de las Universidades aconseja la adopción de medidas que hagan compatibles la obligatoriedad de ciertos preceptos con las exigencias de la realidad, tal cual ésta se manifiesta en unos y otros casos.

Por Real orden de 27 de Septiembre del corriente año se dictaron algunas normas para el percibo de los derechos de prácticas inspiradas en el deseo de que esta clase de trabajos tengan en la vida docente la gran importancia que les corresponde. Pero subsistiendo la obligación de gastar todo lo recaudado en el curso, antes de 1.º de Septiembre, se dificultaba a veces el mejor aprovechamiento de los fondos disponibles para adquisición de material científico.

En atención a lo expuesto.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que durante el mes de Octubre de cada año, las Facultades, teniendo en cuenta el número de alumnos y los recursos disponibles, organizaran las clases prácticas que juzguen convenientes, debiendo fijar antes de 1.º de Noviembre en el tablón

de anuncios oficiales de las respectivas Facultades, noticia clara de los días y horas en que dichas clases prácticas han de darse.

2.º Que en todas las enseñanzas en que se cobren derechos de prácticas habrán de organizarse necesariamente clase de esta índole.

3.º Que lo recaudado por tal concepto en cada curso deberá con arreglo a las disposiciones vigentes, aplicarse dentro del respectivo año académico, pudiendo únicamente quedar para gastos de la misma naturaleza que necesariamente habrán de hacerse en el año siguiente, un 25 por 100 de la recaudación total.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Comisión Provincial

DE

Córdoba

Cédulas personales

Circular núm. 74

Expirando en el día de hoy el único y definitivo plazo concedido por acuerdo de esta Corporación de fecha 12 de Noviembre último para la recaudación en periodo voluntario del impuesto de cédulas personales correspondientes al corriente año en todos y cada uno de los términos municipales de esta provincia; esta Comisión provincial en sesión de este mismo día y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 de la Instrucción para la Administración y cobranza del aludido impuesto aprobada por R. D. de 4 de Noviembre de 1925, acordó declarar incursos en la penalidad que determina el artículo 58 del precitado texto legal a los contribuyentes de los aludidos términos municipales calificados como contraventores por los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del artículo 56 de la citada Instrucción.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 31 de Diciembre de 1929.—El Presidente, R. CRUZ CONDE.

Delegación de Hacienda

DE LA

Provincia de Córdoba

Núm. 21

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y público en general, que en el día de hoy ha cesado el Inspector del Tributo interino D. Antonio Contreras Covantes tomando posesión en propiedad don Manuel Cuenca Sierra, en cuyo cargo tendrá la consideración de Agente de la Autoridad prestándosele por las mismas

el concurso, ayuda y protección que necesite para el desempeño de su cometido.

Córdoba a 3 de Enero de 1930.—El Delegado de Hacienda, Manuel Danvila.

Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia

Núm. 71

Don Alfonso Jurado Muñoz, Gerente de dicha Compañía.

Hago saber: Que en virtud de las facultades que concede a esta Compañía su contrato con la Hacienda y el Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, y a propuesta de los Recaudadores de Contribuciones de las zonas de Lucena y Rute, he acordado nombrar auxiliares de los mismos a don Antonio Herrero López para ambas zonas y para la de Rute a don Carlos del Castillo León, quedando cesante el que lo era de la de Rute don Antonio Piedra García.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 2 de Enero de 1930.—Alfonso Jurado.

Instituto local de Segunda Enseñanza de Peñarroya-Pueblonuevo

Núm. 52

Hallándose vacante en el Instituto local de 2.ª Enseñanza de Peñarroya Pueblonuevo (Córdoba) la plaza de Ayudante de Educación Física y previamente autorizada por el Ilustrísimo señor Director de Enseñanza superior secundaria, esta Comisaría Regia, abre el oportuno concurso para la provisión de la referida plaza, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 11 de la R. O. de 3 de Septiembre de 1928.

Los aspirantes presentarán sus instancias y documentos que acrediten su capacidad en el plazo de 20 días en este Instituto.

Peñarroya Pueblonuevo 2 de Enero de 1930.—El Comisario Regio, José Ferrero.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 55

Solicitándose de esta Alcaldía por don José Pardo y Pardo en nombre y representación del Consejo de Administración de «La Voz» instalar un motor eléctrico de 4 H. P. en el interior de la casa sin número de la calle Fray Luis de Granada para el funcionamiento de una máquina rotativa se anuncia al público a fin de que dentro del plazo de diez días a contar desde el siguiente al en quearezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan los vecinos colindantes y demás personas interesadas producir por escrito ante mi autoridad las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba cuatro de Enero de mil novecientos treinta.—José Sanz.

FUENTE TOJAR

Núm. 5

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento durante el anterior mes de Noviembre, que forma el infascrito Secretario, en cumplimiento y a los efectos dispuestos por los artículos 136 y 227 del Estatuto municipal y 2.º número 10 del Reglamento de funcionarios municipales.

Sesión ordinaria del día 2

Preside el Sr. Alcalde D. Antonio Ortega González.

Se aprueba la anterior y se da cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

Se aprobaron los extractos de los acuerdos del mes pasado y se acordó el cobro del cuarto trimestre del repartimiento de utilidades; así como los atrasos, sin apremio.

Sesión del día 9

Preside el señor Alcalde don Antonio Ortega González.

Se aprueba la anterior y se da cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

Se acordaron los pagos siguientes: A don Rafael Cano Moral, doscientas pesetas por alquiler de la Casa Ayuntamiento.

A don Facundo Ayala, igual por id. id. de la escuela de niños, y a don Manuel García Ramírez 607'50 pesetas, por alumbrado público.

Sesión del día 16

Preside don Antonio Ortega González.

Se aprueba la anterior y se da cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

Se acordó abonar a la Excelentísima Diputación provincial el tercer trimestre de aportación forzosa; y que se remitan a la Administración de Rentas públicas, los documentos cobratorios y recibos de la contribución.

Sesión del día 23

Preside don Antonio Ortega González.

Se aprueba la anterior y se da cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

Se acordó que llegado el treinta del actual, se proceda a la rectificación del padrón de habitantes.

Sesión del día 30

Preside don Antonio Ortega González.

Se aprueba la anterior y se da cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

Se acordó hacer una suscripción para ayudar con los demás Ayuntamientos, a costear la Gran Cruz de Isabel la Católica, que le ha sido concedida por el Gobierno, a don José Cruz Conde, y se propuso por la presidencia, proponer al Ayuntamiento pleno, se le nombre Alcalde Presidente Honorario.

En Fuente Tojar a 2 de Enero de 1930.—El Secretario P. A., Pineda.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión de la Comisión permanente del día 14 de Diciembre último de que certifico.—El Secretario P. A., Pineda.—V.º B.º: El Alcalde Antonio Barbero.